



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14215.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, Llevamos en el mes de abril una alfombra a limpiar, con la sorpresa que al abrirla en casa todos los bordes de la misma presentan manchas amarillas visibles, las cuales no tenía cuando la llevamos, la hemos vuelto a llevar en dos ocasiones más, y la alfombra continúa igual. Pretensiones del solicitante (de cumplimentación obligatoria) Solicito la devolución del importe de la limpieza en la tintorería 40,85 euros y el importe de la compra de la alfombra 224,95 euros (adjunto factura de ambas) ya que esa alfombra no la podemos utilizar con esas manchas amarillas y consideramos que desde la tintorería nos la han estropeado. Cuantía reclamada 265,80 €.

La parte reclamante alega que la alfombra se limpia por especialistas en el método adecuado a este tipo de tejidos, al ser la alfombra lana se va produciendo una oxidación a través del tiempo debido al uso y a la luz solar que le diera de alguna ventana. No hay una mala praxis por parte nuestra, las alfombras de lana pueden tener una vida corta en el tiempo.

La parte reclamante manifiesta que tras leer la contestación de la empresa [REDACTED] no veo una respuesta adecuada por los motivos que expongo: La alfombra de color azul con un relieve en forma de rombos en color blanco roto, no tenía ninguna mancha de esa extensión (todos los bordes tintados de color amarillo), se llevó a limpiar para polvo y ácaros. (adjunto imágenes). La respuesta de [REDACTED] "la alfombra al ser lana se va produciendo una oxidación otra vez del tiempo debido al uso y a la luz solar" no hay ninguna referencia al respecto, tras documentarme no he encontrado ningún caso o explicación sobre la "oxidación de la lana" y respecto a la luz solar, en ningún momento le ha dado el sol debido a la orientación de la habitación y porque hay una terraza cubierta entre la habitación dónde está la alfombra y la calle. Si la respuesta anterior de [REDACTED] fuera correcta, en el mismo momento que llevamos la alfombra, nos deberían haber informado y advertir de estos posibles riesgos.

La empresa reclamada comparece a la Audiencia donde se examina la prenda objeto de reclamación que había depositado la reclamante. La reclamada manifestó que en el proceso de limpieza es cuando se aprecian las manchas al hacerse visibles. Que dichas manchas son imposibles de quitar ni con otra limpieza ni blanqueándola.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, desconociendo si la alfombra se ha limpiado alguna vez con anterioridad ni los productos empleados en la limpieza de la superficie que está en contacto con la alfombra, no queda acreditado que la limpieza de la alfombra realizada por el servicio de tintorería haya sido incorrecta.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]